

00007717

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf. 053 702602

www.registromanta.gob.ec

**Acta de Inscripción**

Registro de: COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 256

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 551

Periodo: 2020

Fecha de Repertorio: martes, 04 de febrero de 2020

1.- Fecha de Inscripción: martes, 04 de febrero de 2020 11.49

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
COMPRADOR					
Natural	1720683919	BOULHABEL BORHANE DJAMIL	SOLTERO(A)	MANABI	MANTA
VENDEDOR					
Natural	1301598460	ANDRADE DELGADO BLANCA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1300390448	ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Nombre del Cantón: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 31 de enero de 2020

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

Afiliado a la Cámara: Plazo .

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
1073401034	23.09/2008 0.00.00	7480		LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Dentro del Edificio El Dorado II se encuentra El Estacionamiento TREINTA Y NUEVE, se encuentra en el subsuelo dos, el mismo que se desarrolla sobre el nivel menos cinco punto sesenta metros, este estacionamiento presenta los siguientes medidas y linderos. POR ARRIBA; lindera con el estacionamiento 17, POR ABAJO, lindera con el salon de Eventos. POR EL NORTE; lindera con el estacionamiento 35, en 2.65m. POR EL SUR; lindera con el area comunal de circulacion en 2,65m, POR EL ESTE, lindera con el estacionamiento 40 en 5.20m. POR EL OESTE, lindera con el área comunal de hall de gradas y ascensores en 5 20m, dando una superficie trece punto setenta y ocho metros cuadrados con una alícuota de cero punto veinte y cuatro por ciento.

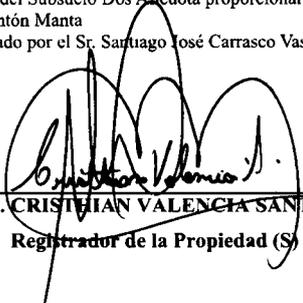
Solvencia: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

5.- Observaciones:

Compraventa del Estacionamiento No. Treinta y nueve del Subsuelo Dos Alícuota proporcional equivalente al cero punto veinte y cuatro por ciento del Edificio El Dorado II, ubicado en la parroquia y Cantón Manta

El Comprador Sr. Borhane Djamil Boulhabel representado por el Sr. Santiago José Carrasco Vasconez.

Lo Certifico.


 AB. CRISTHIAN VALENCIA SANTOS
 Registrador de la Propiedad (S)

Impreso por yoyi_cevallos

app-sigre

Revisión jurídica por:

JESSICA ALEXANDRA ROCA MEZA

Inscripción por:

YOYI ALEXA CEVALLOS BRAVO

martes, 4 de febrero de 2020

Pag 1 de 1



Factura: 004-004-000014665

00007718



20201308003P00207

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON MANTA
EXTRACTO

Escritura N°:	20201308003P00207						
ACTO O CONTRATO:							
COMPRAVENTA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	31 DE ENERO DEL 2020, (11:50)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROCA ANDRADE JOANNA PAMELA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1306444744	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ
Natural	ANDRADE DELGADO BLANCA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1301598460	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CARRASCO VASCONEZ SANTIAGO JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1715061634	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	BORHANE DJAMIL BOULHABEL
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
NETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	7500.00						

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



02/11/2010

SPACIO



00007719



NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA

2020	13	08	03	P00207
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA QUE OTORGAN LOS SEÑORES EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA SEÑORA JOANNA PAMELA ROCA ANDRADE Y BLANCA ANDRADE DELGADO A FAVOR DEL SEÑOR BORHANE DJAMIL BOULHABEL DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADO ESPECIAL, SEÑOR SANTIAGO JOSE CARRASCO VASCONEZ.

CUANTÍA: USD \$ 7.500,00

DÍ 2 COPIAS

P.C.

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte, ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen por una parte: **UNO.-** La señora **JOANNA PAMELA ROCA ANDRADE**, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portadora de la cedula de ciudadanía número **uno, tres, cero, seis, cuatro, cuatro, cuatro, siete, cuatro, guion cuatro**

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
DEL CANTÓN MANTA

(130644474-4), en su calidad de Apoderada Especial del señor **EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ**, portador de la cédula de ciudadanía números uno, tres, cero, cero, tres, nueve, cero, cuatro, cuatro, ocho (1300390448), según Poder Especial cuya copia se agrega a este contrato como documento habilitante, quien declara que el Mandante se encuentra vivo, y que el Poder Especial otorgado a su favor no ha sido revocado, y la señora **BLANCA ANDRADE DELGADO** portadora de la cédula de ciudadanía número uno, tres, cero, uno, cinco, nueve, ocho, cuatro, seis, cero (1301598460), por sus propios derechos; para efectos de notificaciones: avenida 9 y calle 11, parroquia Manta y cantón Manta, Ecuador; Teléfono: 2620967; Correo: ferroelectrica_manta@hotmail.com, **DOS.-** El señor **SANTIAGO JOSE CARRASCO VASCONEZ**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número **uno, siete, uno, cinco, cero, seis, uno, seis, tres guion cuatro** (171506163-4), en su calidad de Apoderado General del **BORHANE DJAMIL BOULHABEL**, de nacionalidad canadiense, de estado civil soltero, portador del pasaporte número A, G, seis, uno, siete, ocho, tres, tres (AG617833), según Poder General cuya copia se adjunta al presente contrato como habilitante; para efectos de notificaciones: en la ciudad de Quito en las calles Yanacoca N setenta y dos guion sesenta y cuatro (N72-64) y Juan Procel, casa doscientos trece (213), teléfono: 0967645688, correo: ambassador.flowers.ecuador@gmail.com; Los comparecientes declaran: ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil y además se han agregado como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

00007720



entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de **COMPRAVENTA** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.** Comparecen, por una parte, la señora **JOANNA PAMELA ROCA ANDRADE**, en su calidad de Apoderada Especial del señor **EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ**, según Poder Especial cuya copia se agrega a este contrato como documento habilitante, quien declara que el Mandante se encuentra vivo, y que el Poder Especial otorgado a su favor no ha sido revocado, y la señora **BLANCA ANDRADE DELGADO**, por sus propios derechos y en su calidad de propietarios del inmueble que se enajena, a quienes en adelante se les podrá denominar simplemente como "**LOS VENDEDORES**"; y, por otra, el señor **SANTIAGO JOSE CARRASCO VASCONEZ**, en su calidad de Apoderado General del **BORHANE DJAMIL BOULHABEL**, según Poder General cuya copia se adjunta al presente contrato como habilitante, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como "**EL COMPRADOR**".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) "**LOS VENDEDORES**" son propietarios del siguiente bien inmueble: **ESTACIONAMIENTO TREINTA Y NUEVE**, del subsuelo dos, Alícuota proporcional equivalente al cero punto veinte y cuatro por ciento, del Edificio El Dorado II, ubicado en la parroquia y cantón Manta. Dos) "**LOS VENDEDORES**", adquirieron la propiedad del inmueble materia del presente contrato mediante compra a los señores Luis Humberto García González y Gloria María

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

de los Ángeles Ayala Alarcón, conforme consta de la escritura celebrada ante la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veinte y seis de septiembre del dos mil ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el nueve de marzo de dos mil nueve. **Tres)** La unificación de los lotes de terreno, donde actualmente se encuentra construido el Edificio El Dorado II, fue autorizada por la Dirección de Planeamiento Urbano de la Ilustre Municipalidad de Manta, elevada a escritura pública en la Notaria Primera del cantón Manta el dieciocho (18) de abril de dos mil seis (2006), e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el cinco (05) de mayo del mismo año. El lote unificado tiene los siguientes linderos y dimensiones: POR EL FRENTE: lindera con la calle M 2, con una longitud de veinte metros; POR ATRÁS: lindera con la playa el Murciélagos, en una longitud de veinte y dos metros treinta y dos centímetros; POR EL COSTADO DERECHO: lindera con la propiedad del ingeniero Rafael Altamirano Valdivieso, en una longitud de cincuenta y tres metros veintidós centímetros; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: lindera con la propiedad de los herederos del señor Flavio José Reyes, con una longitud de sesenta y tres metros ochenta centímetros. SUPERFICIE: Un mil ciento setenta metros cuadrados con veinte y dos decímetros cuadrados. **Cuatro)** Declaratoria de Propiedad Horizontal, consta en la escritura pública otorgada el veinte y cuatro de agosto de dos mil siete, celebrada ante la Notaria Primera del cantón Manta, e inscrita el catorce de septiembre del dos mil siete. - **TERCERA.** - **COMPRAVENTA.** / Con los antecedentes expuestos los



00007721

señores **EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ** y **BLANCA ANDRADE DELGADO**, venden y dan en perpetua enajenación a favor del señor **BORHANE DJAMIL BOULHABEL** el **ESTACIONAMIENTO TREINTA Y NUEVE**, del subsuelo dos, Alícuota proporcional equivalente al cero punto veinte y cuatro por ciento, del Edificio El Dorado II, ubicado en la parroquia y cantón Manta.- **CUARTA.- SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES DEL ESTACIONAMIENTO TREINTA Y NUEVE.**- Pertenece al subsuelo dos, el mismo que se desarrolla sobre el nivel menos cinco puntos sesenta metros (-5.60 m). Se halla dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR ARRIBA:** lindera con el estacionamiento diecisiete (17), **POR ABAJO:** lindera con el Salón de Eventos. **POR EL NORTE:** Lindera con el estacionamiento treinta y cinco (35), en dos punto sesenta y cinco metros (2.65 m); **POR EL SUR:** Lindera con el área comunal de circulación en dos punto sesenta y cinco metros (2.65 m); **POR EL ESTE:** Lindera con el estacionamiento cuarenta (40) en cinco punto veinte metros (5.20 m); **POR EL OESTE:** Lindera con el área comunal de hall de gradas y ascensores en cinco punto veinte metros (5.20m); **SUPERFICIE:** Trece punto setenta y ocho metros cuadrados; **ALICUOTA:** Cero punto veinte y cuatro por ciento (0.24%).- **QUINTA.- PRECIO.**- El precio del inmueble que se vende, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 7.500,00)**, que "EL COMPRADOR" paga a "LOS VENEDORES" de la

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

siguiente manera: i) El cuarenta y seis coma sesenta y seis por ciento (46,66%), es decir, la suma de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 3.500,00), fue cancelado mediante transferencia bancaria realizada el nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020), a la cuenta de "LOS VENDEDORES", al contado y en moneda de curso legal y ii) El cincuenta y tres coma treinta y cuatro por ciento (53.34%) restante, es decir, la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 4.000,00), será cancelado mediante transferencia bancaria realizada el treinta y uno (31) de enero del dos mil veinte (2020).- **SEXTA.- TRANSFERENCIA.-** "EL COMPRADOR" acepta la transferencia de dominio que "LOS VENDEDORES" realizan a su favor, obligándose por tanto éstos, al saneamiento por vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.- "LOS VENDEDORES" declaran, además, que están conformes con el precio convenido y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de "EL COMPRADOR" el dominio, posesión, uso y goce del inmueble indicado en las cláusulas anteriores de este contrato, con todas sus construcciones y las pertenencias anexas consideradas inmuebles por destino, naturaleza e incorporación; con todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí, ya que es su intención transferir el inmueble en su totalidad.- **SÉPTIMA: CUERPO CIERTO.** - Sin embargo, de determinar la

00007722



cabida y dimensiones del inmueble materia del presente contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y especificaciones detalladas en las cláusulas precedentes de esta compraventa. - **OCTAVA. - GRAVÁMENES.** - "LOS **VENEDORES**" declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar, ni en general, sujeto a gravámenes que limiten el dominio que poseen sobre el mismo, conforme consta del Certificado de Solvencia emitido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Manta que se agrega como documento habilitante. - **NOVENA. - GASTOS E IMPUESTOS.** - Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración del presente contrato serán cubiertos por "EL COMPRADOR", a excepción del impuesto a la plusvalía, que de haberlo será de cuenta de "LOS VENEDORES". - **DÉCIMA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Los comparecientes declaran bajo juramento que a la presente fecha no se encuentra designado administrador del Edificio El Dorado II, en el cual se encuentra el inmueble que se enajena a través de este instrumento, así como tampoco se han generado valores ordinarios o extraordinarios por concepto de expensas y/o administración; y, por ende, no se adeuda valor alguno por estos conceptos, exonerando de cualquier responsabilidad al señor Notario y al señor Registrador de la Propiedad del Municipio de Manta.- **DÉCIMA PRIMERA. - SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** "EL COMPRADOR" declara de manera expresa que se somete a la Ley de

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO PUBLICO TERCERO
DEL CANTON MANTA

Propiedad Horizontal, Reglamentos y Ordenanzas Municipales sobre la materia, en lo que tiene que ver con el inmueble que forman parte de este instrumento. - **DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN.** - "LOS VENDEDORES" autorizan a "EL COMPRADOR" y a los señores ALVAREZ TREJO LUIS MIGUEL con cédula número 1722109335, MORENO SUAREZ JOSE LUIS con cédula número 1309956520 y MORENO SUAREZ SILVIO ARTURO con cédula número 1309956512 para que de manera individual o conjunta procedan a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.- **DÉCIMA TERCERA - ACEPTACIÓN.**/- Las partes contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, por contener condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuros reclamos renuncian a fuero y domicilio y se someten a los jueces de la ciudad de Manta y al trámite establecido en la Ley.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura pública.- (Firmado).- Abogada Ingrid Marianela Rodríguez Velasco, matrícula número 13-2012-289 del Foro de Abogados de Manabí.-" **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y

00007723

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

151039044-8

CITADANO
CIUDADANO

RODRIGUEZ TERESA
RODRIGUEZ TERESA

MANABI
MANABI

2219-01-31

2528-01-31

MANABI CASADO

BLANCA

MANABI

RODRIGUEZ TERESA

EMPLEADO

RODRIGUEZ TERESA

RODRIGUEZ TERESA

MANABI
2219-01-31

2528-01-31





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1300390448

Nombres del ciudadano: ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRADE BLANCA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROCA RAMON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RODRIGUEZ TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 31 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2020

Emisor: LENIA DEL ROCIO GONZALES SOLEDISPA - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



De la

N° de certificado: 201-298-11876



201-298-11876

Lcdo. Vicente Tarano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1301598460

Nombres del ciudadano: ANDRADE DELGADO BLANCA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/TARQUI

Fecha de nacimiento: 7 DE DICIEMBRE DE 1941

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: QUEHACER. DOMESTICOS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROCA GONZALO

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ANDRADE LUIS

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: DELGADO ROSA

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 20 DE DICIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2020

Emisor: LENIA DEL ROCIO GONZALES SOLEDISPA - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



Blanca de Roca

N° de certificado: 206-298-16433



206-298-16433

Vicente Taiano G.

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



00007725

UNIVERSIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROCA ANDRADE JOANNA PAMELA
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS CHAYACUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1980-10-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **Soltera**

[Signature]

[Signature]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO 2019



0076 F

0076 - 260

1306444744

CERTIFICADO No

CEDULA No

CEDULA No

ROCA ANDRADE JOANNA PAMELA
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **MANABI**

CANTÓN **MANTA**

CIRCONSCRIPCIÓN **1**

PARROQUIA **MANTA**

SECCIONAL **1**

[Signature]





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1306444744

Nombres del ciudadano: ROCA ANDRADE JOANNA PAMELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 7 DE OCTUBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROCA RODRIGUEZ EGBERTO

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: ANDRADE DELGADO BLANCA

Nacionalidad: No Registra

Fecha de expedición: 29 DE DICIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2020

Emisor: LENIA DEL ROCIO GONZALES SOLEDISPA - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



Joanna Roca A

N° de certificado: 205-298-16462



205-298-16462

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE IDENTIFICACION: 171506163-4
CIUDADANIA: ECUATORIANA
NOMBRES: CARRASCO VASCONEZ
SANTIAGO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-11-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA FERNANDA
TORRES BACA

00007726

INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION: ABOGADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARRASCO DUEÑAS SANTIAGO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VASCONEZ DONOSO CARMEN ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
2018-12-04
FECHA DE EXPIRACION: 2028-12-04

V3334V2422

001635575



0005 M 0005 - 027 1715061634
CARRASCO VASCONEZ SANTIAGO JOSE
PICHINCHA
QUITO
MARISCAL SUCRE



INSTRUCCIONES
ELECTORALES Y SUFRAGIO

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USO SU SUFRAGO
ELECTORAL EN EL
ELECTORAL 2019





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1715061634

Nombres del ciudadano: CARRASCO VASCONEZ SANTIAGO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TORRES BACA MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Nombres del padre: CARRASCO DUEÑAS SANTIAGO ROBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: VASCONEZ DONOSO CARMEN ELENA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE ENERO DE 2020

Emisor: LENIA DEL ROCIO GONZALES SOLEDISPA - MANABI-MANTA-NT 3 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 203-298-16566



203-298-16566

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



00007727



Factura: 003-992-000019627

20201306001P00103



NOTARIO(A) DOUBOSKY DELOS MARQUEZ MANTILLA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON JIPIJAPA

EXTRACTO

Escritura N°:	20201306001P00103
ACTO O CONTRATO:	
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ENERO DEL 2020, (18:21)

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1300390448	ECUATORIANA	PODERANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ROCA ANDRADE JOANNA PAMELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1306444744	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	

UBICACIÓN		
Provincia	Cantón	Parroquia
MANABÍ	JIPIJAPA	JIPIJAPA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
REMARKS/OBSERVACIONES:	

CUALIDAD DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA
-------------------------------	---------------

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES (P)	
ESCRITURA N°:	20201306001P00103
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ENERO DEL 2020, (18:21)
OTORGA:	NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON JIPIJAPA
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) DOUBOSKY DELOS MARQUEZ MANTILLA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN JIPIJAPA



NOTARIA PUBLICA
PRIMERA
JIPIJAPA - MANABI

00007728

2020	13	06	01	P00103
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL OTORGADA POR EL SEÑOR EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ A FAVOR DE LA SEÑORITA JOANNA PAMELA ROCA ANDRADE.

CUANTIA: INDETERMINADA. - En la ciudad de Jipijapa, Provincia de

Manabí, República del Ecuador hoy martes veintiocho de enero

de dos mil veinte, ante mí, Abogado DOUBOSKY DELOS MARQUEZ

MANTILLA, Notario Público Primero del Cantón Jipijapa, comparece

por sus propios actos libre y voluntariamente, sin fuerza ni

obligación alguna, comparece por sus propios derechos el señor

EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ, portador de su cédula de

identificación número UNO TRES CERO CERO TRES NUEVE CERO CUATRO

CUATRO OCHO, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad

de Manabí y de tránsito por esta ciudad de Jipijapa, idóneo

natural y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer

yo y se. Bien enterado de la naturaleza, resultado y efectos de

esta escritura que otorga libre y voluntariamente,

sin fuerza ni obligación alguna, me presento para que sea elevada

a escritura pública en manua, que copiada textualmente dice

así: SEÑOR NOTARIO: De los Registros de escrituras públicas a su

cargo sírvase inscribir en el Registro de Escritura Pública a

su cargo una de la cual consta el presente Poder Especial

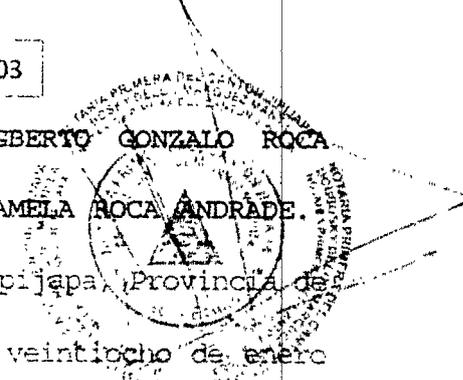
contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparece a la celebración de siguiente instrumento el señor

EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ, portador de su cédula de

identificación número UNO TRES CERO CERO TRES NUEVE CERO CUATRO

CUATRO OCHO, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manabí y de tránsito



NOTARIA PUBLICA
PRIMERA
JIPIJAPA - MANABI

por esta ciudad de Jipijapa, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz por sus propios derechos y por medio del presente instrumento, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señorita

JOANNA PAMELA ROCA ANDRADE, portadora de la Cédula de Ciudadanía

número UNO TRES CERO SEIS CUATRO CUATRO CUATRO SIETE CUATRO

CUATRO, quien ACEPTA dicho MANDATO, de nacionalidad ecuatoriana,

residente en la ciudad de Manta.- SEGUNDA: OBJETO.- Para que en

mi nombre y representación ni Mandataria pueda dar trámites pertinentes en las diferentes Instituciones públicas o privadas:

a) para que venda y firme escrituras de Compraventa en cualquier notaria del país de un Estacionamiento 29 que se halla

dentro de las siguientes medidas y linderos: POR ARRIBA: lindera

con el estacionamiento diecisiete (17), POR ABAJO: Lindera con

el Salón de Eventos. POR EL NORTE: Lindera con el

estacionamiento treinta y cinco (35), en dos punto sesenta

y cinco metros (2.65 m); POR EL SUR: Lindera con el área

comunal de circulación en dos punto sesenta y cinco metros (2.65

m); POR EL ESTE: Lindera con el estacionamiento cuarenta

(40) en cinco punto veinte metros (5.20 m); POR EL OESTE:

Lindera con el área comunal de hall de gradas y

ascensores en cinco punto veinte metros (5.20m); SUPERFICIE:

Trece punto setenta y ocho metros cuadrados; ALICUOTA: Cero

punto veinte y cuatro por ciento (0.24%); b) pacto precio de la

venta del Estacionamiento 29; c) Firme documentos o planillas y

NOTARIA PUBLICA
PRIMERA
JIPIJAPA - MANABI

00007729

cualquier otro documento necesario para que se cumplan con dichos objetos sin restricción de ninguna naturaleza y sin que por clausula alguna que en este Mandato no constare se pueda argüir de insuficiente.- **TERCERA.-** La Mandataria acepta expresamente el encargo que se le hace, comprometiéndose a cumplirlo a cabalidad.- Usted Señor Notario, dígnese agrega las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este Poder Especial.- Firmado por el Abogado Pedro Pincay Conforme, matrícula 13 - 1986 - 8 del C.J.M.- Hasta aquí la minuta que se archiva; los comparecientes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura, para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura por mí, el Notario, a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, éstos la aceptan, y ratificándose en todo lo expuesto, y firman en unidad de acto, conmigo, El Notario **que da fe.-**

de ve

EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ
C.C. # 130039044-8
Dir.: Manta
MANDANTE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

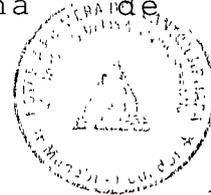
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

NOTARIA PUBLICA
PRIMERA
JIPIJAPA - MANABI

00007730

Abogado DOUBOSKY DELOS MARQUEZ MANTILLA,
Notario Público Primero del cantón Jipijapa,
SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
SEGUNDA COPIA DE PODER ESPECIAL OTORGADA POR EL SEÑOR
EGBERTO GONZALO ROCA RODRIGUEZ A FAVOR DE LA SEÑORITA
JOANNA PAMELA ROCA ANDRADE, cuyo ORIGINAL reposa
en el Archivo de Instrumentos públicos de la
Notaría Primera de este Cantón, actualmente
a mi cargo; misma que la sello y firmo en
Jipijapa en día y fecha de su
protocolización.-



Abogado Doubosky De los Marquez Mantilla
Notario Público Primero del Cantón de Jipijapa
Manabí - Ecuador

Handwritten text, possibly a signature or a list of items, located in the center of the page. The text is faint and difficult to read.

00007731

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 130039044-8



CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROCA RODRIGUEZ
ROBERTO GONZALO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1934-09-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
BLANCA
ANDRADE



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROCA RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE RODRIGUEZ TERESA
LUGAR Y FECHA DE EMISION MANTA
2018-01-31
FECHA DE EXPIRACION 2028-01-31

[Signature]

[Signature]



le ve



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON JIPIJAPA
De Acuerdo al Art. Dieciocho Numeral cinco de
la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia
es igual a su original.

28 ENA 2022

[Signature]
B. Doubosky Delos Marquez Mantilla
NOTARIA PRIMERO DE JIPIJAPA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1300390448

Nombres del ciudadano: ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ANDRADE BLANCA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ROCA RAMON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RODRIGUEZ TERESA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 31 DE ENERO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ENERO DE 2020

Emisor: HILDA PAOLA PINCAY GALLO - MANABI-JIPIJAPA-NT 1 - MANABI - JIPIJAPA

N° de certificado: 205-297-20563



205-297-20563

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



00007732

República del Ecuador

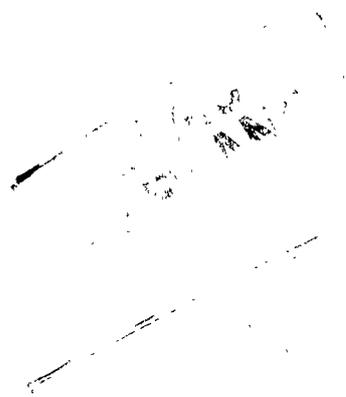
Notaria:

**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**



Dra. Paola Delgado Loor
Notaria

Copia: 2



00007733



Factura: 001-002-000129464.

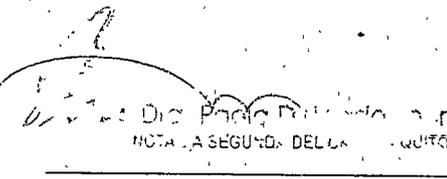


20191701002P05527

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO



Escritura N°:	20191701002P05527						
ACTO O CONTRATO...							
PODER GENERAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE DICIEMBRE DEL 2019, (19.37)						
ORGANES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BOULHABEL BORHANE DJAMIL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1720683919	CANADIENSE	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: PODER GENERAL Y PROCURACION JUDICIAL, OTORGADOS A FAVOR DE DANIEL ALEJANDRO PALBUCHTA TORRES Y OTRO							
ANTIA DEL ACTO O NTRATO:							
INDETERMINADA							


 NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



BOACIO
1912

1912

00007734
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL

OTORGADO POR: BORHANE DJAMIL BOULHABEL
A FAVOR DE: DANIEL ALEJANDRO PALBUCHTA TORRES Y
SANTIAGO JOSÉ CARRASCO VÁSQUEZ
CUANTÍA: INDETERMINADA
DI: 2 COPIAS



ESCRITURA NÚMERO:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura el señor BORHANE DJAMIL BOULHABEL, el compareciente es de nacionalidad canadiense, de estado civil soltero, mayor de edad. domiciliado en esta ciudad de Quito en las calles Yanacoca N setenta y dos guion sesenta y cuatro (N72-64) y Juan Procel, casa doscientos trece (213), correo electrónico ambassador.flowers.ecuador@gmail.com, celular cero nueve seis siete seis cuatro cinco seis ocho ocho (0967645688), por sus propios y personales derechos, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia se adjunta a este instrumento público.- Advertida que fue el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin

coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga Poder General y Procuración Judicial, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece el señor BORHANE DJAMIL BOULHABEL, de nacionalidad canadiense, de estado civil soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito en las calles Yanacoca N setenta y dos guion sesenta y cuatro (N72-64) y Juan Procel, casa doscientos trece (213), correo electrónico ambassador.flowers.ecuador@gmail.com, celular cero nueve seis siete seis cuatro cinco seis ocho ocho (0967645688), a quien para efectos de este contrato se denominará EL MANDANTE.- **SEGUNDA.- PODER GENERAL:** El compareciente, señor BORHANE DJAMIL BOULHABEL, a quien en adelante se le podrá denominar simplemente como EL MANDANTE, en forma libre y voluntaria otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente, a favor de los señores **DANIEL ALEJANDRO PALBUCHTA TORRES** portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos seis dos tres cuatro ocho cero (0602623480) y **SANTIAGO JOSÉ CARRASCO VASCONEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cero seis uno seis tres cuatro (1715061634), quienes para efectos del presente contrato se les podrá denominar como EL MANDATARIO, a fin de que, de manera individual o conjunta, en su calidad de apoderados generales y en representación del MANDANTE, puedan realizar los siguientes actos: **a)** Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles con facultades administrativas y dispositivas en general; **b)** Adquirir bienes y derechos de toda clase, inclusive derechos hereditarios y sucesorios, administrarlos y enajenarlos, a cuyo efecto podrá negociar y celebrar contratos de compraventa, permuta, arriendo, anticresis, comodato, cesión, entre otros. Para estos efectos,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00007735



podrán celebrar contratos y convenios privados y escrituras públicas, inclusive celebrar promesas, escrituras rectificatorias, aclaratorias, ampliatorias. Podrán también terminar contratos, solicitar desahucios y desalojos; **c)** Aceptar y repudiar donaciones, herencias, legados y cualquier disposición testamentaria; solicitar inventarios, celebrar divisiones, particiones, adjudicaciones. En ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá aceptar herencias únicamente con beneficio de inventario; **d)** Dar o recibir valores a cualquier título, inclusive pago de precio, canon o pensión, dar o recibir documentos; **e)** Pagar o de otro manera extinguir deudas, obligaciones y créditos, y suscribir los correspondientes recibos y documentos de descargo; **f)** Cumplir obligaciones tributarias, actualizar el Registro Único de Contribuyentes, cancelarlo, emitir facturas, presentar declaraciones y realizar pagos, y solicita devoluciones; **g)** Cumplir obligaciones patronales y de seguridad social, inclusive el pago de aportes, remuneraciones, emolumentos, honorarios, sueldos, salarios, haberes, indemnizaciones, y otorgar recibos y actas de finiquito; **h)** Cobrar remuneraciones, emolumentos, honorarios, sueldos, salarios, haberes, indemnizaciones y otorgar recibos y actas de finiquito; **i)** Exigir cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la poderdante, aprobarlas o desaprobadas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente; **j)** Transigir o conciliar diferencias sobre deudas o pleitos de la poderdante relativos a los derechos y obligaciones pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones a las personas deudoras, con autorización para exigir de estas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias; **k)** Asegurar las obligaciones del poderdante con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. Los apoderados quedan facultados para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones de terceros a favor del poderdante. **l)** Recibir y entregar dinero en



calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos; **m)** Celebrar cualesquier contrato ante bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales el poderdante tenga o llegue a tener operaciones o negocios bancarios; **n)** Suscribir, girar, endosar, avalar, protestar, aceptar, afianzar, cobrar o cancelar cheques, letras de cambios, pagarés, cartas de crédito o cualquier título o documento negociable; **o)** Constituir sociedades o asociaciones civiles o comerciales, suscribiendo y pagando en nombre de la poderdante, el número de acciones o participaciones por el monto del capital que los apoderados consideren conveniente, cubriendo el valor de las mismas con dinero, mediante el aporte en bienes muebles o inmuebles de propiedad de la poderdante o derechos sobre los mismos; **p)** Representar al poderdante en las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o participaciones de la poderdante en las mismas, con derechos a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de accionistas o socios, o como miembro de directorios o juntas directivas, pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, aprobar reformas estatutarias, transferir acciones o ceder participaciones y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como accionista o socio; y, **q)** En ejercicio de las facultades indicadas, comparecer ante cualquier autoridad, administrativa, judicial o de cualquier índole, y presentar cualesquier solicitud, petición o reclamo, así como realizar cualquier trámite o diligencia necesario o conducente al cumplimiento del objeto de este poder. Sin perjuicio de la enunciación que antecede, el mandatario queda investido de todas las facultades necesarias o convenientes para el cumplimiento de su encargo, inclusive de las que requieren de una cláusula especial y expresa, de modo que no

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00007736



sea la falta o insuficiencia de poder la que impida el fiel cumplimiento del mismo.

TERCERA. - PROCURACIÓN JUDICIAL. – El compareciente, señor BORHANE DJAMIL BOULHABEL, en forma libre y voluntaria otorga Procuración Judicial a favor de los señores **DANIEL ALEJANDRO PALBUCHTA TORRES** portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero dos seis dos tres cuatro ocho cero (0602623480) y **SANTIAGO JOSÉ CARRASCO VASCONEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cero seis uno seis tres cuatro (1715061634), quienes a nombre y representación del MANDANTE, podrán realizar los siguientes actos:

a) Presentar e intervenir a nombre y representación del MANDANTE las acciones civiles pertinentes y de cualquier otra naturaleza y materia, destinadas a la defensa de los intereses del MANDANTE dentro y fuera del territorio de la República del Ecuador, y en contra de cualquier persona natural o jurídica; b) El MANDATARIO, a nombre y representación del MANDANTE, podrá proponer, presentar, oponer, deducir, contestar o instaurar reclamos, demandas, oposiciones, denuncias, notificaciones, diligencias pre procesales, diligencias preparatorias, actos preparatorios y recusaciones. También podrá proponer o solicitar las providencias preventivas que estime pertinentes. Los procesos procedimientos o juicios podrán ser de cualquier naturaleza y materia, dentro y fuera del territorio de la República del Ecuador y en contra de cualquier persona natural o jurídica; c) El MANDANTE faculta al MANDATARIO para que en su nombre y representación inicie procesos de mediación o juicios arbitrales a nombre del MANDANTE en cualquier Centro de Arbitraje y Mediación del país. De igual manera, podrá comparecer a procesos de mediación como solicitados o invitados y a juicios arbitrales como demandados. EL MANDATARIO está facultado para arribar a acuerdos mediante las correspondientes actas de mediación en las que se lleguen a concretar los convenios parciales o totales objeto de la mediación,



así como las actas de imposibilidad de acuerdo en los casos en que esto último se produjere. **d)** EL MANDATARIO podrá actuar como procurador judicial en calidad de actor, demandado, tercerista, por reconvención y cualquier otra calidad procesal. **e)** Comparecer, a nombre y representación del MANDANTE a las juntas, audiencias de conciliación, audiencias únicas, audiencias preliminares, audiencias de sustanciación, audiencias de estrados, y a cualquier otra diligencia dispuesta para la acción pertinente, de acuerdo a las normas procesales ecuatorianas. EL MANDATARIO también queda facultado para acudir a Audiencias de Acuerdo Reparatorio u otras audiencias de cualquier tipo a las cuales sea convocado. **f)** EL MANDATARIO de acuerdo a lo estipulado por el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, podrán allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, podrá recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. **g)** Para que, en nombre y representación del MANDANTE, en el momento procesal pertinente, pueda formular las pruebas que estime necesarias en los juicios o procesos iniciados por y en contra del MANDANTE. Asimismo, EL MANDATARIO podrá asistir e intervenir en las respectivas diligencias de exhibiciones e inspecciones judiciales. **h)** Proponer, presentar, deducir o contestar, a nombre y representación del MANDANTE, los siguientes recursos: aclaración, reforma, ampliación, revocatoria, apelación, casación y, de hecho. EL MANDATARIO también podrá presentar, a nombre y representación del MANDANTE, las acciones constitucionales pertinentes, como la acción de protección, acción de acceso a la información pública, hábeas data, acción por incumplimiento o acción extraordinaria de protección. **i)** EL MANDATARIO podrá, en nombre y representación del MANDANTE, suscribir acuerdos extrajudiciales, firmar actas transaccionales y aprobar convenios, firmar desistimientos de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00007737



acciones o de recursos. En caso de desistimiento o terminación de los respectivos procesos, EL MANDATARIO está facultado para comparecer y cumplir con las formalidades previstas en la ley para que se perfeccione el desistimiento o el archivo. j) EL MANDATARIO podrá comparecer ante cualquier autoridad, sea esta judicial, arbitral o administrativa, para declarar, bajo juramento, de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la parte accionada y que se han efectuado todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se solicite citar a través de uno de los medios de comunicación, como lo establece el artículo cincuenta y seis (56) del Código Orgánico General de Procesos. k) EL MANDATARIO podrá, en general, realizar todas las actuaciones judiciales que fueren necesarias en cualquier diligencia y proceso, así como la ejecución de todo tipo de actos y diligencias procesales que se requieran a fin de llevar a efecto el encargo indicado. l) EL MANDATARIO también podrá negociar, transigir y conciliar, de conformidad con lo establecido en el numeral once (11) del artículo ciento treinta (130) del Código Orgánico de la Función Judicial. m) Los Procuradores Judiciales están facultados para recibir los pagos que correspondan a las acciones judiciales o extrajudiciales, siempre y cuando estos se realicen en cheque que deben estar girados a nombre del MANDANTE. n) Ejercer toda clase de acciones, tales como de oposición, observación, impugnación, reconsideración, reclamación, reposición, apelación, cancelación, nulidad, tutela administrativa acciones por infracciones de derechos y demás que se relacionen con derechos derivados de los asuntos indicados y en contra de la competencia desleal, así como intervenir en Juicios Civiles, Comerciales, Penales, Contencioso Administrativos; en acciones o juicios que promueva o se promueva en contra del mandante. o) Por este instrumento, la otorgante expresamente ratifica y aprueba, en todas sus partes, todo acto, documento, escrito o contrato suscrito por el mandatario, a su



nombre y en su representación, previo al otorgamiento del presente poder. p) Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, los mandatarios están autorizados a ejercer, sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder Especial y Procuración Judicial en razón de lo aquí expresado. **CUARTA. - CLÁUSULA ESPECIAL:** EL MANDATARIO podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, tal como lo establece el artículo cuarenta y tres (43) del Código Orgánico General de Procesos. **QUINTA- VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL PODER.** El presente poder se otorga por tiempo indefinido; sin embargo, conforme las reglas del Código Civil Ecuatoriano relativas al mandato, este instrumento podrá ser revocado en cualquier tiempo por parte del MANDANTE. **SEXTA.- CONTROVERSIAS.-** Todas las controversias que se deriven o se originen de este poder entre el Mandante y los Mandatarios serán sometidas a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, conforme a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y del reglamento del indicado centro. El Tribunal Arbitral será unipersonal y deberá resolver en derecho. - Usted señora Notaria se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. -HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el abogado Santiago José Carrasco Vasconez, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diez guion uno seis ocho (17-2010-168) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, que queda

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

00007738



elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada la presente al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

BORHANE DJAMIL BOULHABEL

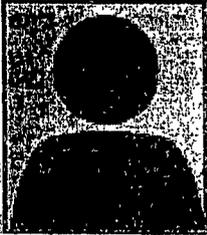
c.c. 1720683919

LA NOTARIA

A handwritten signature in black ink, partially obscured by a large, irregular scribble below it. The signature appears to be "Dra. Paola Delgado Loor".



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1720683919

Nombres del ciudadano: BOULHABEL BORHANE DJAMIL

Condición del cedulado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ARGELIA/ARGELIA

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1973

Nacionalidad: CANADIENSE

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INVERSIONISTA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: KAMEL BOULHABEL

Nacionalidad: ARGELINA

Nombres de la madre: HALIMA HEBBAR

Nacionalidad: ARGELINA

Fecha de expedición: 28 DE DICIEMBRE DE 2007

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 18 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

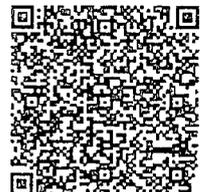
N° de certificado: 194-287-00769



194-287-00769

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



00007739



IDENTIFICACION
BERNARDINO DOMINGO ESCOBAR
CONSTANTINE ALBERTA
EL ENERO 1973
CALLE 25 20000 QUITO
QUITO ECUA 1907 ECU



QUIMBERLE
SOLTEVO
SOL LINDA
SOL LINDA
SOL LINDA
QUITO 10-10-2019
QUITO 10-10-2019



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

En conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, soy fe y CERTIFICO que al presente desahucio es fe del COPIA DEL ORIGINAL, y que obra con..... hoja(s) del(los), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 16. DIC. 2019

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** copia certificada de la escritura pública de **PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL** otorgada **BORHANE DJAMIL BOULHABEL** a favor de **DANIEL ALEJANDRO PALBUCHTA TORRES Y OTRO**, debidamente firmada y sellada en Quito a 18 de diciembre del año dos mil diecinueve.

J.S.

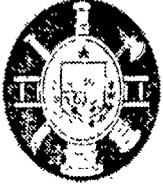


DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



00007740



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

911 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO Y SRA.
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: EDIF. EL DORADO II ESTAC. 39
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES
CAJA: 21/01/2020 11:31:11
FECHA DE PAGO:



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: lunes, 20 de abril de 2020

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



ORIGINAL: CLIENTE



COMPROBANTE DE PAGO

Nº 339879

OBSERVACIÓN Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia MANTA		CÓDIGO CATASTRAL 1-07-34-01-034	ÁREA 2.83	AVALUO 6053.81	CONTROL 522996	TÍTULO Nº 339879
C.C. / R.U.C. 1300390448	VENDEDOR NOMBRE O RAZÓN SOCIAL ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO Y SRA.	DIRECCIÓN EDIFICIO EL DORADO II ESTACIONAMIENTO 39	CONCEPTO GASTOS ADMINISTRATIVOS IMPUESTO PRINCIPAL COMPRA-VENTA	UTILIDADES	VALOR A PAGAR 1.00 15.22 \$ 16.22	
C.C. / R.U.C. AG617833	ADQUIERE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL BOULHABEL BORHANE DJAMIL	DIRECCIÓN S/N		TOTAL A PAGAR VALOR PAGADO SALDO	\$ 16.22 \$ 16.22 \$ 0.00	

Fecha de pago: 2020-01-22 12:07:18 - JENNIFFER PUYA
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T222053463

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



0000

0000

COMPROBANTE DE PAGO

N° 339878

OBSERVACIÓN
Una escritura pública de: COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN CON LA CUANTÍA DE \$7300.00
ubicada en: MANTA de la parroquia MANTA

CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
1-07-34-01-034	2.83	6053.81	522995	339878

C.C. / R.U.C	VENDEDOR NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1300390445	ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO Y SRA	EDIFICIO EL DORADO II ESTACIONAMIENTO 39

C.C. / R.U.C.	ADQUIERE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
AG617833	BOULHABEL BORHANE DJAMIL	SIN

ALCABALAS Y ADICIONALES	IMPUESTO PRINCIPAL	VALOR A PAGAR
CONCEPTO	JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL	75.00
TOTAL A PAGAR		22.50
VALOR PAGADO		\$ 97.50
SALDO		\$ 0.00

Fecha de pago: 2020-01-22 12:06:49 - JENNIFFER PUYA
Salvo sujeto a variación por regulaciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



T479071000

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ESPACIO
ESPACIO

00007743

N° 012020-008399

Manta, miércoles 08 enero 2020

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO** con cédula de ciudadanía No. **1300390448**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera



Este documento tiene una validez de 2 meses a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: domingo 08 marzo 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



18390WZMOID7

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ESPACIO
ESPACIO

ESPACIO
ESPACIO

ESPACIO
ESPACIO

ESPACIO



FIRMES CON
EL CAMBIO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

00007744

Manta, miércoles 22 enero 2020

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRA VENTA

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-07-34-01-034 perteneciente a ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO Y SRA. con C.C. 1300390448 ubicada en EDIFICIO EL DORADO II ESTACIONAMIENTO 39 BARRIO OTRAS AREAS PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$6,053.81 SEIS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES 81/100. SE COBRA AL CABALAS POR LA CUANTIA DE \$7,500.00 SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100.



Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera



Este documento tiene una validez de treinta días a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: viernes 21 febrero 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



19240QGGQXB5

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ESPACIO

ESPACIO



FIRMES CON
EL CAMBIO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

00007745

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

1300390448

N° ELECTRÓNICO : 202751

Fecha: 2020-01-14

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-07-34-01-034

Ubicado en: EDIFICIO EL DORADO II ESTACIONAMIENTO 39

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Neta: 13.78 m²
Área Comunal: 8.16 m²
Área Terreo: 2.83 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1300390448	ROCA RODRIGUEZ-EGBERTO GONZALO Y SRA.

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 2,343.21
CONSTRUCCIÓN: 3,710.60
AVALÚO TOTAL: 6,053.81

SON: SEIS MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES 81/100

NOTA: LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON FECHAS ANTERIORES DEL 15 DE MAYO DEL 2019 QUEDAN ANULADOS ANTES DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2020 - 2021".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales



Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida

Fecha de expiración: viernes 14 febrero 2020

Código Seguro de Verificación (CSV)



18718GPHOKST

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <http://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



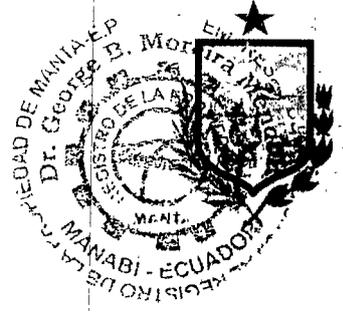
Fecha de generación de documento: 2020-01-14 18:06:29

ESPACIO
MIBI ANDE

ESPACIO
MIBI ANDE



00007746



Ficha Registral-Bien Inmueble
7480

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-2000062
Certifico hasta el día de hoy 02/01/2020 14:19:24:

INFORMACION REGISTRAL

Tipo de Bien: LOTE DE TERRENO Código Catastral: 1073401034
Fecha Apertura: martes, 23 de septiembre de 2008 Cantón: MANTA Parroquia: MANTA
Barrio-Sector: N/D
Avenida: N/D Calle: N/D
Dirección del Bien: N/D

LINDEROS REGISTRALES:

Dentro del Edificio El Dorado II se encuentra El Estacionamiento TREINTA Y NUEVE, se encuentra en el subsuelo dos . el mismo que se desarrolla sobre el nivel menos cinco punto sesenta metros, este estacionamiento presenta los siguientes medidas y linderos, POR ARRIBA; lindera con el estacionamiento 17, POR ABAJO, lindera con el salon de Eventos. POR EL NORTE: lindera con el estacionamiento 35, en 2.65m. POR EL SUR; lindera con el area comunal de circulacion en 2,65m, POR EL ESTE, lindera con el estacionamiento 40 en 5.20m. POR EL OESTE, lindera con el área comunal de hall de gradas y ascensores en 5.20m, dando una superficie trece punto setenta y ocho metros cuadrados con una alícuota de cero punto veinte y cuatro por ciento.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y	Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	1652	30/jun /2005	23 207	23.214
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACION DE ADJUDICACIÓN	850	06/abr./2006	10 735	10.748
COMPRA VENTA	UNIFICACIÓN Y FORMACIÓN DE SOLAR	1017	05/may /2006	13 115	13 123
PLANOS	PLANO DE TERRENOS	19	14/sep /2007	1	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	PROPIEDAD HORIZONTAL	14	14/sep /2007	382	462
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	747	09/mar./2009	12 503	12.531

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 6] COMPRAVENTA

Inscrito el : jueves, 30 de junio de 2005

Número de Inscripción: 1652

Folio Inicial: 23207

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 3111

Folio Final: 23214

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de junio de 2005

a.- Observaciones:

Lote de terreno ubicado Barrio Perpetuo Socorro del Cantón Manta calle M- Dos. Sup. 840 M2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	GARCIA GONZALEZ LUIS HUMBERTO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	SARASTI BENAVIDES MARIA CRISTINA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	VILLACIS VACA MANUEL IVAN	CASADO(A)	MANTA

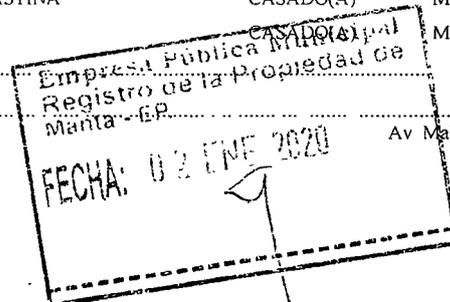


Certificación impresa por :cleotilde_suarez

Ficha Registral:7480

jueves, 02 de enero de 2020 14:19

Pag 1 de 4



Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacifico

Tel:053 702602

www.registromanta.gob.ec



Registro de: COMPRA VENTA
[2 / 6] PROTOCOLO DE ADJUDICACIÓN
Inscrito el: Jueves, 06 de abril de 2006 **Número de Inscripción:** 850 **Folio Inicial:** 10735
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1615 **Folio Final:** 10748
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 14 de marzo de 2006

a.- Observaciones:

Lote de Terreno de Propiedad Municipal, terren ubicado con dirección a la Playa El Murcielago, Barrio Perpetuo Socorro, calle M-2 de la parroquia Manta. Sup. 330,22.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ADJUDICADOR	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
ADJUDICATARIO	GARCIA GONZALEZ LUIS HUMBERTO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 6] UNIFICACIÓN Y FORMACIÓN DE SOLAR

Inscrito el: viernes, 05 de mayo de 2006 **Número de Inscripción:** 1017 **Folio Inicial:** 13115
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 2027 **Folio Final:** 13123
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de abril de 2006

a.- Observaciones:

Unificacion de 2 lotes de terrenos, adquiridos el 30 de Junio del 2005 No. 1652., y Abril 6 del 2006, bajo el No. 850., Unificados entre si forman uno solo que tienen una superficie total de Un mil ciento setenta coma veintidos metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	GARCIA GONZALEZ LUIS HUMBERTO	CASADO(A)	MANTA
PROPIETARIO	AYALA ALARCON GLORIA MARIA DE LOS ANGELES	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1652	30/jun /2005	23.207	23.214
COMPRA VENTA	850	06/abr /2006	10 735	10 748

Registro de : PLANOS

[4 / 6] PLANO DE TERRENOS

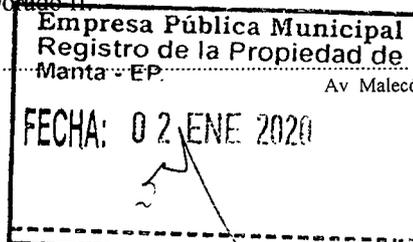
Inscrito el: viernes, 14 de septiembre de 2007 **Número de Inscripción:** 19 **Folio Inicial:** 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4481 **Folio Final:** 1
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de agosto de 2007

a.- Observaciones:

Constitucion Planos del Edificio denominado El Dorado II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Certificación impresa por: cleotilde_suarez
 Ficha Registral: 7480
 jueves, 02 de enero de 2020 14:19
 Pag 2 de 4



Av Malecón y Calle 20 - Mall del Pacifico
 Telf 053 702602
 www.registropmanta.gob.ec



00007747



Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	GARCIA GONZALEZ LUIS HUMBERTO	CASADO(A)	MANTA
PROPIETARIO	AYALA ALARCON GLORIA MARIA DE LOS ANGELES	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PROPIEDADES HORIZONTALES	14	14/sep./2007	382	462

[5 / 6] PROPIEDAD HORIZONTAL

Inscrito el : viernes, 14 de septiembre de 2007 **Número de Inscripción:** 14 **Folio Inicial:** 382
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4480 **Folio Final:** 462
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 24 de agosto de 2007

a.- Observaciones:

Constitucion de Propiedad Horizontal, denominado Edificio El Dorado II.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	GARCIA GONZALEZ LUIS HUMBERTO	CASADO(A)	MANTA
PROPIETARIO	AYALA ALARCON GLORIA MARIA DE LOS ANGELES	CASADO(A)	MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	1017	05/may./2006	13 115	13 123

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 6] COMPRAVENTA

Inscrito el : lunes, 09 de marzo de 2009 **Número de Inscripción:** 747 **Folio Inicial:** 12803
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1419 **Folio Final:** 2534
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA
Cantón Notaría: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 26 de septiembre de 2008

a.- Observaciones:

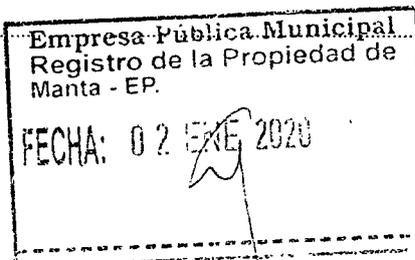
Dentro del Edificio EL DORADO II de Propiedad de los Conyuges Luis Humberto Garcia Gonzalez y Sra Gloria Maria Ayala Alarcon. de Garcia, se encuentra el Departamento 701,

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO	CASADO(A)	MANTA
COMPRADOR	ANDRADE DELGADO BLANCA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	GARCIA GONZALEZ LUIS HUMBERTO	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	AYALA ALARCON GLORIA MARIA DE LOS ANGELES	CASADO(A)	MANTA

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
COMPRA VENTA	4
PLANOS	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	1



<<Total Inscripciones >>

6

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 14:19:24 del jueves, 02 de enero de 2020

A petición de: CUENTAS EN PARTICIPACION BULLO RODRIGUEZ BUREAU

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

1305964593

[Handwritten signature]
DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Firma del Registrador



Válido por 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad de Manta.

ESPACIO EN BLANCO

Puede verificar la validez de este documento ingresando a:
www.registropmanta.gob.ec/verificar_documentos
o leyendo el código QR.

Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas

Código Seguro de Verificación (CVS)



7480



Certificación impresa por :cleotilde_suarez
Ficha Registral: 7480
jueves, 02 de enero de 2020 14:19
Pag 4 de 4

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de Manta - EP.
FECHA: 02 ENI 2020

Calle 20 - Mall del Pacifico
Telf.053 702602
www.registropmanta.gob.ec

00007748



I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

MODIFICATORIA A LA DECLARATORIA AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO DORADO II UBICADO EN LA CALLE M-2 DEL BARRIO PERPETUO SOCORRO, CODIGO 107, DE LA PARROQUIA MANTA DEL CANTON MANTA.

ANTECEDENTE:

En junio 22 de 2007; y de conformidad al informe favorable emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano; el señor Alcalde de Manta, Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que otorga la Ordenanza de Propiedad Horizontal, procedió a incorporar al Régimen de Propiedad Horizontal el Edificio El Dorado II, ubicado en la calle M-2 del barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cantón Manta, código 107, cuyo promotor es el Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García.

PETICION:

Mediante el trámite No. 751 asignado por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano, a la comunicación de fecha 3 de marzo de 2008 remitida por el Dr. Luis García, Propietario Constructor del Edificio "El Dorado II", solicita a la Municipalidad de Manta, la Subdivisión de Alicuotas, Medidas, Linderos y Areas del Salón de Eventos, en el subsuelo 3 del edificio citado.

ANALISIS TECNICO:

Luego del análisis correspondiente por parte de la Dirección de Planeamiento Urbano, determina la factibilidad de la solicitud, por no existir afectaciones a las alicuotas de común, terreno y área total de construcción de los departamentos, locales, estacionamientos, que se encuentran planificados y que adicionalmente no se realizan cambios de ninguna índole que afecten o modifiquen las áreas comunales y fachadas del edificio. Entre los documentos que sustenta la petición, consta presentado un Certificado del Registrador de la Propiedad de Manta, de marzo 18 de 2008, en donde se especifica que dicho edificio se haya libre de gravamen.



RESOLUCION:

Amparado en los términos técnicos de la Dirección de Planeamiento Urbano, expuesto en Oficio No. 190-DPUM-MCS-P.H.# 10-0751 de Abril 15 de 2008, la Alcaldía de Manta resuelve:

Aprobar la Subdivisión de las Alicuotas, medidas, linderos y área del Salón de Eventos del Subsuelo 3, procediéndose a modificar en su parte pertinente a la declaratoria a la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal, del Edificio denominado El Dorado II, ubicado en la calle M-2 del barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cantón Manta, código 107, con clave catastral No. 1073401024, de propiedad del Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García.

Manta, Abril 15 de 2008

Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA



00007749

I. MUNICIPALIDAD DE MANTA

PROPIEDAD HORIZONTAL

En base al informe No. 246-DPUM-MCS P.H.# 16-2349, de junio 22 de 2007, emitido por el Arq. Galo Álvarez, Sub-Director de Planeamiento Urbano, atento a lo prescrito en el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, el suscrito Alcalde de Manta y, de acuerdo a lo solicitado por los conyuges Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García, propietarios del predio de clave catastral # 1073401000, ubicado en la calle M-2 de barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cantón Manta; hace esta declaratoria autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del edificio "EL DORADO II".

Hágase saber de esta declaratoria al señor Director de Avalúos, Catastros y Registros de esta Municipalidad para que proceda como lo determina el inciso 2º del mencionado Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal.

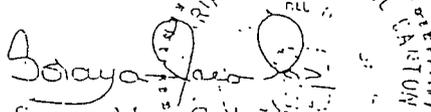
Manta, Julio 25 de 2007

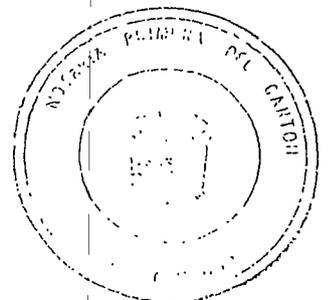

Ing Jorge O. Zambrano Cedeño
ALCALDE DE MANTA



Con fecha de Julio 25 de 2007, el Sr. Alcalde de Manta, Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, en uso de la facultad que le otorga el Art. 7 de la Ordenanza de Propiedad Horizontal, y en base al informe No. 246-DPUM-MCS P.H. # 16-2349, de junio 22 de 2007, emitido por el Arq. Galo Álvarez González, Sub-Director de Planeamiento Urbano, procedió a efectuar la declaratoria, autorizando la incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del edificio "El Dorado II", con clave catastral # 1073401000, ubicado en la calle M-2 del barrio Perpetuo Socorro, de la parroquia Manta, cuyo propietarios son los conyuges Dr. Luis Humberto García González y Sra. Gloria María Ayala Alarcón de García.

Manta, Julio 25 de 2007

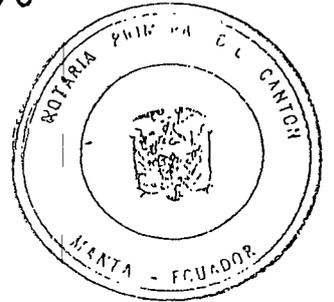

Soraya Mera Cedeño
SECRETARIA MUNICIPAL



ESPACIO
FOLIO 111

ESPACIO
FOLIO 111

00007750



7.0 REGLAMENTO INTERNO DEL EDIFICIO "EL DORADO II"



CAPITULO 1 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 1.- El Edificio "EL DORADO II" actualmente se encuentra construido y se está sometiendo a someterlo bajo el Régimen de Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho edificio, así como su administración, uso, conservación y reparación.

Art. 2.- El Edificio "EL DORADO II" se compone de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario como son los departamentos, oficinas, estacionamientos y bodegas; y, son bienes comunes todos los demás que se definan como tales en la ley y en el presente reglamento interno.

CAPITULO 2 DEL EDIFICIO

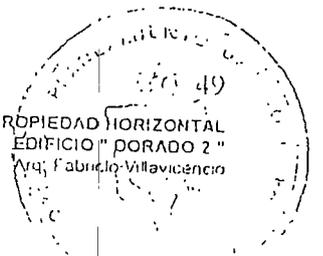
Art. 3.- El Edificio "EL DORADO II" se encuentra ubicado en el barrio Perpetuo Socorro en la calle M-2 del cantón Manta y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las leyes, ordenanzas y reglamentos pertinentes.

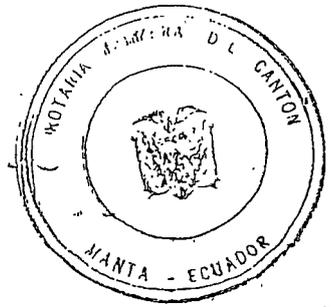
Se compone de : 5 Subsuelos N= -13.80m, N= -11.60m, N= - 8.80m, N= - 5.60m, N= - 2.55m, Planta Baja N= +0.50m, Primera Planta Alta N= + 3.70m, Segunda Planta alta N= +0.90, Tercera Planta alta N= +9.90m, Cuarta Planta alta N= +12.90, Quinta Planta alta N= + 15.90, Sexta Planta alta N= + 18.90, Séptima Planta alta N= + 21.90m, Oclava Planta alta N= +24.90m, Novena Planta alta N= +27.90m. Décima Planta alta N= +30.90m y Planta de terraza superior N= +33.60m,.

Art. 4.- En los planos del edificio, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación del edificio, distribución de las plantas en que está dividido, en departamentos, oficinas, locales, estacionamientos y bodegas que integran cada planta y las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del edificio.

Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento, el cual lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal, su relación y sus derechos.

ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO "EL DORADO 2"
VIA: Fabricio Villavicencio





CAPITULO 3 DE LOS BIENES EXCLUSIVOS Y LOS BIENES COMUNES

Art. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.- Los departamentos, oficinas, locales, bodegas y estacionamientos, son bienes de dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios.

Las paredes medianeras son las que separan un departamento, oficina, bodega, un local de otro de distinto dueño, las que separan los espacios de circulación o de los ductos de instalaciones de los servicios generales. Las paredes que delimitan el edificio con el exterior son de propiedad exclusiva, exceptuando la fachada. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas.

Se excluyen las puertas que comunican con los ductos de instalaciones ya que éstas son bienes comunes. La puerta principal de entrada al edificio, los retiros, los pasillos, etc. son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- MANTENIMIENTO.- A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de tasas por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y partes del edificio que no tienen carácter de bienes exclusivos, los cuales sometidos como están al régimen de copropiedad, no son susceptibles de apropiación individual ni exclusiva y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

Art. 8.- DERECHOS DEL USUARIO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticrético futuro, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del edificio y en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal, excepción hecha del pago de las expensas ordinarias y extraordinarias.

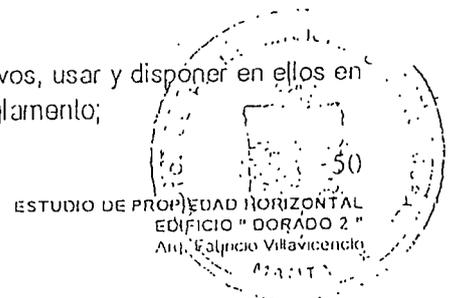
Art. 9.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Los gastos de administración, reparación, conservación, reposición y/o mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este reglamento.

Se exceptúan los gastos de reparación o reemplazo que se originen en los actos de culpa o dolo de algún copropietario o usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable.

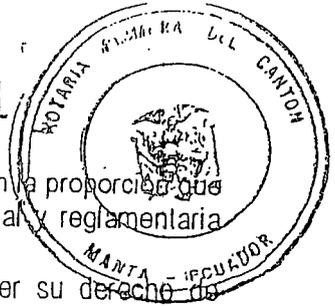
Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticréticos o en general con la persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes del edificio.

Art. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

- a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar y disponer en ellos en la forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento;



00007751



- b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes del edificio en la proporción que les corresponda y usar de ellos con las limitaciones y en la forma legal y reglamentaria impuesta por la ley y este reglamento;
- c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer su derecho de expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de las demás atribuciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y las de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confiera;
- e) Permitir al administrador la inspección de sus departamentos en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere necesario;
- f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su departamento a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia;
- g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquiriente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios;
- h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del edificio y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establezcan de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés fijado por la asamblea copropietaria sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial del edificio. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea;
- j) El derecho de acceso y uso del interior de los departamentos, oficinas, bodegas y estacionamientos, es exclusivo de los copropietarios de los mismos;
- k) Los demás derechos y obligaciones establecidas por la ley, reglamento y ordenanzas y este documento.

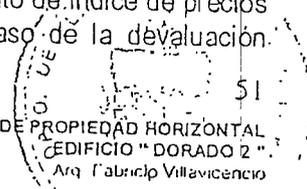


CAPITULO 4 DE LAS ALICUOTAS

Art. 11.- TABLA DE ALÍCUOTAS DE CADA COPROPIETARIO.- Es el porcentaje del edificio que corresponde de acuerdo al área de su bien exclusivo que lo ha adquirido y que se encuentra establecido en la siguiente tabla y de acuerdo con la cual retribuye los gastos administrativos y comunes del edificio.

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hará al aumento de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índice de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como en el caso de la devaluación.

ESTUDIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
EDIFICIO "DORADO 2"
Arq. Fabricio Villavicencio



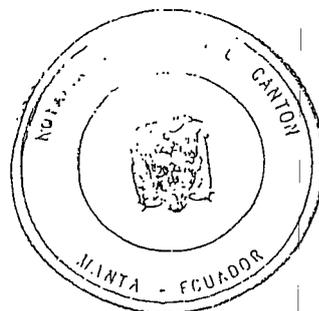
monetaria o aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.



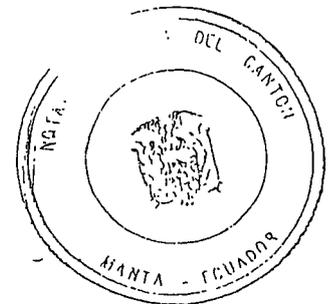
BODEGA/ESTACIONAMIENTO OFICINA/DEPARTAMENTO/LOCAL	ALICUOT
DEPARTAMENTO 001	1,46
DEPARTAMENTO 002	1,46
BODEGA 3	1,24
BODEGA 4	0,12
BODEGA 5	0,12
BODEGA 6	0,12
BODEGA 7	0,13
BODEGA 8	0,10
BODEGA 9	0,09
BODEGA 10	0,09
BODEGA 11	0,09
BODEGA 12	0,12
BODEGA 13	0,12
BODEGA 14	0,12
BODEGA 15	0,13
BODEGA 16	0,14
BODEGA 17	0,13
BODEGA 18	0,13
BODEGA 19	0,13
BODEGA 20	0,17
BODEGA 21	0,17
BODEGA 22	0,17
BODEGA 23	0,18
SALA DE EVENTOS	3,20
BODEGA 2	0,09
ESTACIONAMIENTO 47	0,32
ESTACIONAMIENTO 46	0,23
ESTACIONAMIENTO 45	0,23
ESTACIONAMIENTO 44	0,24
ESTACIONAMIENTO 43	0,24
ESTACIONAMIENTO 42	0,24
ESTACIONAMIENTO 41	0,26
ESTACIONAMIENTO 40	0,26
ESTACIONAMIENTO 39	0,24
ESTACIONAMIENTO 38	0,28
ESTACIONAMIENTO 37	0,29
ESTACIONAMIENTO 36	0,25
ESTACIONAMIENTO 35	0,23
ESTACIONAMIENTO 34	0,32
ESTACIONAMIENTO 33	0,34
ESTACIONAMIENTO 32	0,27
ESTACIONAMIENTO 31	0,25

00007752

ESTACIONAMIENTO 30	0,25
ESTACIONAMIENTO 29	0,28
ESTACIONAMIENTO 28	0,36
BODEGA 1	0,09
ESTACIONAMIENTO 27	0,32
ESTACIONAMIENTO 26	0,34
ESTACIONAMIENTO 25	0,27
ESTACIONAMIENTO 24	0,25
ESTACIONAMIENTO 23	0,25
ESTACIONAMIENTO 22	0,28
ESTACIONAMIENTO 21	0,36
ESTACIONAMIENTO 20	0,25
ESTACIONAMIENTO 19	0,23
ESTACIONAMIENTO 18	0,26
ESTACIONAMIENTO 17	0,24
ESTACIONAMIENTO 16	0,31
ESTACIONAMIENTO 15	0,23
ESTACIONAMIENTO 14	0,23
ESTACIONAMIENTO 13	0,23
ESTACIONAMIENTO 12	0,24
OFICINA 01	0,75
OFICINA 02	0,60
ESTACIONAMIENTO 11	0,32
ESTACIONAMIENTO 10	0,34
ESTACIONAMIENTO 9	0,27
ESTACIONAMIENTO 8	0,25
ESTACIONAMIENTO 7	0,25
ESTACIONAMIENTO 6	0,28
ESTACIONAMIENTO 5	0,36
ESTACIONAMIENTO 4	0,27
ESTACIONAMIENTO 3	0,24
ESTACIONAMIENTO 2	0,26
ESTACIONAMIENTO 1	0,27
DEPARTAMENTO 101	2,15
DEPARTAMENTO 102	2,23
DEPARTAMENTO 103	1,47
DEPARTAMENTO 104	1,39
DEPARTAMENTO 105	0,87
DEPARTAMENTO 201	2,15
DEPARTAMENTO 202	2,23
DEPARTAMENTO 203	1,47
DEPARTAMENTO 204	1,39
DEPARTAMENTO 205	0,87
DEPARTAMENTO 301	2,15
DEPARTAMENTO 302	2,23
DEPARTAMENTO 303	1,47
DEPARTAMENTO 304	1,39



DEPARTAMENTO 305	0,87
DEPARTAMENTO 401	2,15
DEPARTAMENTO 402	2,23
DEPARTAMENTO 403	1,47
DEPARTAMENTO 404	1,39
DEPARTAMENTO 405	0,87
DEPARTAMENTO 501	2,15
DEPARTAMENTO 502	2,23
DEPARTAMENTO 503	1,47
DEPARTAMENTO 504	1,39
DEPARTAMENTO 505	0,87
DEPARTAMENTO 601	2,15
DEPARTAMENTO 602	2,23
DEPARTAMENTO 603	1,47
DEPARTAMENTO 604	1,39
DEPARTAMENTO 605	0,87
DEPARTAMENTO 701	2,15
DEPARTAMENTO 702	2,23
DEPARTAMENTO 703	1,47
DEPARTAMENTO 704	1,39
DEPARTAMENTO 705	0,87
DEPARTAMENTO 801	2,15
DEPARTAMENTO 802	2,23
DEPARTAMENTO 803	1,47
DEPARTAMENTO 804	1,39
DEPARTAMENTO 805	0,87
DEPARTAMENTO 901	2,15
DEPARTAMENTO 902	2,23
DEPARTAMENTO 903	1,47
DEPARTAMENTO 904	1,39
DEPARTAMENTO 905	0,87
DEPARTAMENTO 1001	2,23
TERRAZA 1001	0,68
	100,00

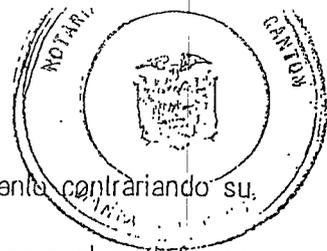


CAPITULO 5 DE LAS PROHIBICIONES

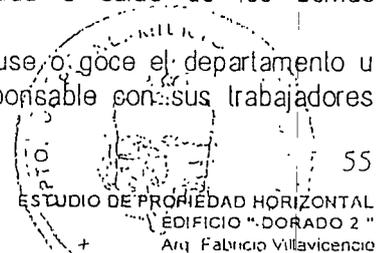
Art. 12.- Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del edificio:

- a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes del edificio.
- b) Modificar las distribuciones de la tabiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin el permiso del Departamento de Planificación Urbana del Municipio de Manta. La tabiquería de ductos es inalterable.

00007753



- c) Hacer uso abusivo de su departamento, oficina o estacionamiento contrariando su destino natural y obstaculizando el legítimo uso de los demás.
- d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de aquel para el cual fueron construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del edificio.
- e) Establecer en las oficinas lo siguiente: Depósitos, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, peluquerías, salones de belleza, aulas de educación, centros de salud, laboratorios, dependencias de la administración pública, semipública, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reuniones de obreros en los bienes comunales del edificio, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de los mismos que son para oficinas.
- f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o distorsionen las ondas radiales o de televisión o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
- g) Almacenar sustancias explosivas, tóxicas, insalubres o mal olientes.
- h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus departamentos u oficinas con los espacios de circulación y estancia tales como sala de espera.
- i) Tocar música o causar ruido a niveles que trasciendan del ámbito del departamentos y oficinas.
- j) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, ocasionen algún tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o bienes comunales.
- k) Utilizar los vestíbulos, corredores y escaleras del edificio como lugares almacenamiento, de reunión o de trabajo.
- l) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de los locales del edificio, en los vestíbulos, corredores, escaleras, en las puertas que comunican los departamento y oficinas con los espacios de circulación; y, en general, en los bienes comunes del edificio. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario del departamento en la puerta de entrada. Únicamente constará en dicha puerta el número identificatorio del departamento, el mismo que será de caracteres uniformes instalados por el administrador del edificio.
- m) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en la fachada del edificio, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.
- n) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del edificio, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.
- o) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometido el edificio.
- p) Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas y en general, colocar cosa alguna en las ventanas o bienes comunes, ni sacudir polvo en las mismas, ni limpiar las cosas golpeando contra las paredes exteriores del edificio.
- q) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones destinadas para este efecto. En todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.
- r) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades infecto contagiosas, o de carácter psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás copropietarios.
- s) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use, o goce el departamento u oficina por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores





domésticos, visitantes y terceros que tengan relación con el titular del departamento u oficina, en caso de que infrinjan la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.

- t) Usar los vestíbulos, halls, corredores y escaleras para el almacenamiento privado o colectivo, ni para reuniones, o cualquier otro propósito ajeno al tránsito normal de las personas
- u) Los Copropietarios que arrienden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar con la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.
- v) Instalar cortinas que distorsionen la armonía y estética del edificio.

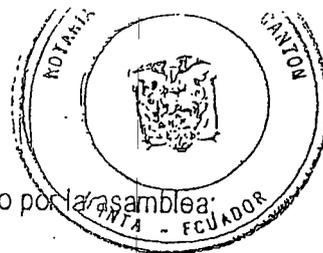
CAPITULO 6 DE LAS SANCIONES

Art. 13.- Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan:

- a) Amonestación verbal en primera y por escrito en segunda instancia por parte del administrador.
- b) Imposición de multa de hasta un SMV.
- c) Los que infringieren las disposiciones de este reglamento serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general.
- d) Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.
- e) Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento pagarán una multa equivalente al 1% por cada día de mora y en caso de no hacerlo serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del edificio, en juicio ejecutivo. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que debo ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el director de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de éstos, por la asamblea general de copropietarios.
- f) Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 14.- El administrador deberá actuar inmediatamente después de conocida cualquier acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios, salvo que por circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiera hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada, el administrador será responsable de todo

00007754



perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al edificio y podrá ser destituido por la asamblea en lo que sea de su competencia

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de esta ciudad, los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios con la ley, a los reglamentos o a las ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los diez días subsiguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario sino hubiere asistido a la reunión en que se tomó tal resolución.

CAPITULO 7 DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16.- Son órganos de la administración del edificio: La Asamblea de Copropietarios, El Director y El Administrador.



Art. 17.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios está investida de la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios o de sus representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del edificio así como las relaciones de los condueños, aunque no concurran a la asamblea o voten en contra.

Art. 18.- La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, por el subdirector. Es obligatoria la asistencia del administrador y del secretario(a).

Art. 19.- SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente una vez al año, en los últimos días del mes de enero de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director, lo solicite el administrador o por lo menos el 25% de copropietarios.

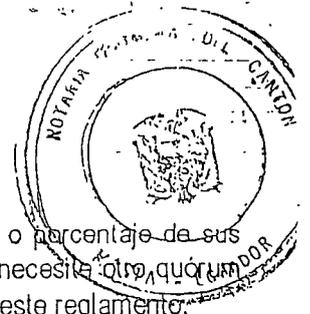
La asamblea en cualquier caso, será convocada por el director y cuando éste no lo hiciere por petición del administrador o del 25% ó más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo haran cualquiera de éstos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla.

Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos, a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se harán constar los puntos a tratarse.

Art. 20.- ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurran todo los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

Art. 21.- QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alicuotas del edificio:

Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la indicada en la



convocatoria, cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes o porcentaje de sus alicuotas correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial, según lo prescrito en este reglamento.

Art. 22.- REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en la asamblea con todos los derechos, en forma personal o por medio de representantes. La representación se otorgará mediante poder notarial o por medio de una carta cursada al director, los que se adjuntarán al acta de la respectiva sesión.

Art. 23.- DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24.- DERECHO DE VOTO.- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje de alicuota sobre los bienes comunes del edificio.

Art. 25.- VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alicuota.

Art. 26.- Se requerirá el 51% del "voto" de los copropietarios para aprobar cualquier reforma al reglamento interno, las decisiones sobre mejoras voluntarias y la aprobación de cuotas extraordinarias, así como las decisiones relativas a la remodelación, aumentos de edificación, cambios arquitectónicos a la fachada del edificio y rever decisiones de la asamblea.

Art. 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general:

- a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador del edificio y fijar la remuneración de este último.
- b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasionales que fueren necesarias.
- c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
- d) Distribuir entre los copropietarios las cuotas y las expensas necesarias para la administración y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
- e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el Art. 26. El administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surtan efectos legales.
- f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la buena administración, conservación o reparación de los bienes comunes.
- g) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación en sus bienes exclusivos cuando haya comprobado que son necesarias y previo permiso del departamento de Planificación del I. Municipio de Manta.
- h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador(a).
- i) Solicitar rendición de cuentas al administrador(a) cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su periodo.
- j) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador(a), en los casos que sean de su competencia.

00007755



- k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del edificio.
- l) Revocar y reformar las decisiones del administrador(a) cuando éstas no se sujeten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del edificio.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión, a fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPITULO 8 DEL DIRECTORIO



Art. 28.- El directorio estará integrado por el director, subdirector o director suplente y el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto y el comisario.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30.- Para ser director o subdirector y comisario se requiere ser copropietario del edificio. Los cargos serán desempeñados en forma honorífica.

En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el subdirector o director suplente

Art. 31.- Son atribuciones del director:

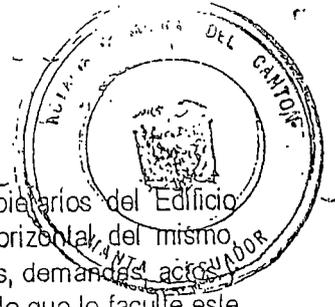
- a) Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
- b) Asumir provisionalmente las funciones del administrador(a), en caso de falta o impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.
- c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales reglamentarias y por la asamblea, así como las delegaciones dadas por ésta.

Art. 32.- Son funciones del subdirector o director suplente: Serán las mismas del director principal cuando asuma esta función.

Art. 33.- DEL ADMINISTRADOR.- El administrador del edificio será elegido por la asamblea general para el periodo de un año y podrá ser reelegido indefinidamente, por períodos iguales. Para ser administrador no se requiere ser copropietario del edificio. La asamblea también fijará su remuneración.

Art. 34.- LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR(A) SON:





- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Edificio "DORADO II" en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo especialmente sobre el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y contratos determinados o autorizados por la ley y reglamentos, y todo lo que le faculte este reglamento interno.
- b) Administrar los bienes comunes del edificio con el mayor celo y eficacia, arbitrando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.
- c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y con la autorización del director.
- d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del comisario.
- e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes, las cuotas ordinarias a los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas conjuntamente con los intereses moratorios, las costas procesales, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.
- f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y, en caso de mora de más de treinta días desde la fecha en que fueron acordadas, cobrarlas judicialmente por la vía ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.
- g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes comunes del edificio a costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.
- h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, cuyo producto ingresará a los fondos comunales a su cargo.
- i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración que no sobrepase los trescientos dólares, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del edificio, hasta los montos señalados por la asamblea.
- j) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración conjuntamente con el director; conservación y limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de su personal. Las remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea general y formar parte del presupuesto de gastos anuales.
- k) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año próximo.
- l) Conservar en orden los títulos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el edificio.
- m) Conservar copia certificada de la escritura pública de compraventa del terreno sobre el cual está construido el Edificio DORADO II y de la declaratoria de propiedad horizontal del edificio, así como de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones generales y otros documentos, todos los cuales formarán la documentación oficial del edificio. Toda esta documentación oficial deberá entregarla mediante acta a su sucesor.
- n) Custodiar y manejar el dinero y las pertenencias comunes, abrir cuentas corrientes bancarias conjuntamente con el director.
- o) Manejar el fondo rotativo para adquisiciones pequeñas, cumplir con el pago de las deudas comunes y, en general, administrar prolija y eficientemente la gestión económica, como su único responsable.
- p) Llevar con sujeción a los principios de la técnica contable, la contabilidad de la administración del edificio.

00007756



- q) Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, locatarios anticréticos y usuarios del edificio, con indicación de sus respectivas cuotas de derechos bienes exclusivos y demás datos
- r) Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.
- s) Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos o sugerencias de los copropietarios.
- t) Vigilar diariamente al personal de mantenimiento, guardiana y demás trabajadores del edificio.
- u) Controlar y vigilar las instalaciones comunales en forma periódica, continua y sistemática.
- v) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general y el director
- w) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario sean convenidas en el respectivo contrato.
- x) Para la celebración y suscripción de cualquier contrato, el administrador deberá contar previamente con la aprobación del director.
- y) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y este reglamento interno.

Art. 35.- DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El cargo de secretario(a) será desempeñado por el Administrador(a) del Edificio El Dorado II. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas.

Art. 36.- DEL COMISARIO.- Son funciones del comisario, revisar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al directorio y/o asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

**CAPITULO 9
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 37.- En los casos no previstos en este reglamento y que no pueden ser resueltos de conformidad con la ley y reglamento de propiedad horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la asamblea general de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

MUNICIPALIDAD DE MANTA
DPTO. DE PLANEAMIENTO URBANO

Fabrizio Villavicencio Reyes

junio 22/07

Arq. Fabrizio Villavicencio Reyes
Reg. Prof. C.A.E. - M - 260

Aprobación de *PA 71 CIR 2008*
Manta, 25 de *junio* 20 *07*

Fabrizio
DIRECTOR



ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

00007757

 BanEcuador

21 ENE 2020

CAJA 1
AGENCIA CANTONAL
MANTA

BanEcuador 8.0
 21/01/2020 10:52:23 OK
 CONVENIO: 2950 BCE - GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 1052185130
 CONCEPTO de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (96.) OP: KPO111
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 3RA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo
 Efectivo: 1.00
 COMISION Efectivo: 0.54
 IVA: 0.06
 TOTAL: 1.60
 SUJETO A VERIFICACION

**
T
I
S
R
D
D
I
L



ESPACIO
EX

ESPACIO
EX

00007758

ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Theresa Roca A



f) Sra. JOANNA PAMELA ROCA ANDRADE
c.c. 130644474-4

[Signature]



f) Sr. CARRASCO VASCONEZ SANTIAGO JOSÉ
c.c. 171506163-4

[Signature]



f) Sra. BLANCA ANDRADE DELGADO
c.c. 130159846-0



**Abg. Alex Arturo Cevallos Chica
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA.**

RAZON: se otorga ante mi y en fe de ello confiero
este segundo testimonio que sello y firmo en la ciudad
de Manta a la misma fecha de su otorgamiento

[Signature]

**AB ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA
NOTARIO PUBLICO TERCERO CANTON MANTA**



~~SECRET~~

SECRET

00007759

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Av. Malecón y Calle 20 - Mall del Pacífico

Telf: 053 702602

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2020

Número de Inscripción:

256

Número de Repertorio:

551

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Febrero de Dos Mil Veinte queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 256 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1720683919	BOULHABEL BORHANE DJAMIL	COMPRADOR
1301598460	ANDRADE DELGADO BLANCA	VENDEDOR
1300390448	ROCA RODRIGUEZ EGBERTO GONZALO	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1073401034	7480	COMPRAVENTA

Libro : COMPRA VENTA

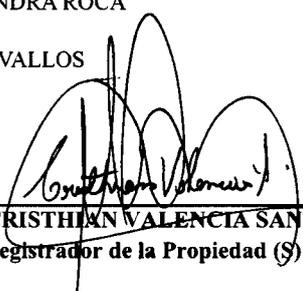
Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 04-feb./2020

Usuario: yoyi_cevallos

Revisión jurídica por: JESSICA ALEXANDRA ROCA
MEZA

Inscripción por: YOYI ALEXA CEVALLOS
BRAVO


AB. CRISTHIAN VALENCIA SANTOS
Registrador de la Propiedad (S)

MANTA, martes, 4 de febrero de 2020